

Expediente: **3409/14**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVAS DE TUCUMAN S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27186281107 - GOMEZ, EMILIO ROBERTO-OCUPANTE

90000000000 - CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS DE TUCUMAN, -DEMANDADO

27186281107 - REYVEN NUMA, CLAUDIA-POR DERECHO PROPIO

20235191858 - DOMINGUEZ, FEDERICO JOSE-POR DERECHO PROPIO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

20235191858 - GRAÑA, MARIA LUZ-OCUPANTE

27186281107 - MONTENEGRO, MIRTA ELIZABETH-OCUPANTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3409/14



H106018443985

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVAS DE TUCUMAN s/ DESALOJO. EXPTE. N° 3409/14

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVAS DE TUCUMAN s/ DESALOJO. EXPTE. N° 3409/14"

CONSIDERANDO

1.- a) Que se deben regular los honorarios profesionales por el cumplimiento de la sentencia de honorarios del letrado Federico José Domínguez, por derecho propio , APODERADO de la parte actora.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamados que asciende a \$376.650; a dicho monto se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 31/08/2023 desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, dando como resultado \$841.920.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480, de lo que resulta la suma de \$33.677.

2.- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriban resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita, –conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley–, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en el cumplimiento de la sentencia de honorarios, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: “Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo”, expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; “Aguas Danone de Argentina s.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo” (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por la labor desarrollada en el cumplimiento de sentencia de sus honorarios al letrado **FEDERICO JOSÉ DOMÍNGUEZ**, en la suma de **PESOS: CIEN MIL (\$100.000)**.

HÁGASE SABER

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 22/04/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e1eb0010-1f7e-11f0-a213-4b2fa1222c12>